

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2020-0092, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de LUISA VICTORIA ALAPE ROMERO contra MICHAEL FABIÁN JOYA HERRERA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Para los efectos y fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado, señor MICHAEL FABIAN JOYA HERRERA, asistido por apoderado judicial, oportunamente contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
2. Se reconoce personería al Doctor HECTOR DANIEL MALAVER MONTAÑO, para actuar en nombre, representación y defensa del ejecutado y en la forma y términos del poder conferido a dicho togado.
3. De las excepciones propuestas por el demandado se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para los efectos del numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por Secretaría, de manera inmediata remítase al correo electrónico de la parte actora la contestación de la demanda y sus anexos y contabilícese el término de traslado de las excepciones en debida forma, iniciando al día siguiente del envío.

4. Cumplida la labor, ingrese el diligenciamiento al Despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc445ce87fc8edacde2100842a0b479d53a3f25dcc65bc3ef57adb2d74bef18c

Documento generado en 03/02/2021 04:41:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**